

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2013-00566

Se allegó nuevamente el despacho comisorio diligenciado por la Secretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, entidad subcomisionada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, tocante al aprisionamiento del rodante de placas WBK004.

Analizado el despacho comisorio remitido, encuentra de nuevo el despacho unas falencias que impiden agregar el comisorio por ahora, y en consecuencia se debe devolver, a fin de que dicha oficina decida, si admite o no, la oposición al secuestro presentada por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA a través de apoderada judicial.

Las razones que conllevan a devolver otra vez el despacho comisorio, tienen como fundamento las consideraciones que se expusieron en auto del pasado 6 de marzo del año que avanza, el cual se ordena desde ya remitir para que se acaten en su integridad.

Del desarrollo de la diligencia de secuestro se extrae lo siguiente:

- . - Se indica que la abogada LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ VALENCIA, abogada sustituta de la profesional del derecho MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, quien representa los intereses del señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA, presenta oposición.
- . - Seguidamente el funcionario encargado de la comisión, decide suspender la diligencia, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante no se hizo presente.
- . - Luego la apoderada del señor CARDONA CARDONA, solicita el uso de la palabra, y manifiesta no estar de acuerdo con la suspensión de la diligencia, por cuanto el apoderado judicial fue notificado en debida forma del auto que fijó fecha, y no hay justificación de su inasistencia.
- . - Igualmente, se dejó constancia de varios documentos que aportó la apoderada del opositor.
- . - A continuación, se lee en el acta que se le fijaron honorarios al secuestro y se da por terminada

Las falencias que advierte el juzgado, respecto de la nueva diligencia de secuestro que se ordenó rehacer y que tuvo lugar el día 14 de agosto del 2023, se sintetizan así, de la lectura del acta:

En primer lugar, no se deja constancia que decisión adoptó la autoridad comisionada frente al reparo que tuvo lugar la apoderada del opositor, frente a la decisión que suspendió la diligencia de secuestro.

En segundo lugar, no se deja expresa constancia en el acta, si se admitió o no la oposición presentada por el señor ARGEMIRO CARDONA CARDONA

Como quiera que la oposición al secuestro se presentó en el curso de la diligencia, la autoridad comisionada debió decidir si la admitía o no, con fundamento en las pruebas acopiadas, y en caso de ser admitida, debió remitir de inmediato las diligencias a esta instancia a fin de decidir definitivamente sobre la oposición formulada.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena devolver el despacho comisorio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, para que se remitan las diligencias a la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá para que rehaga la diligencia, y dé el trámite debido a la oposición a la diligencia de secuestro propuesta por el señor CARDONA CARDONA, **en los términos que indica el artículo 309 del CGP**, trámite que se requiere que se realice con suma celeridad dados los constantes escritos allegados a esta instancia por la apoderada judicial del opositor.

Remítanse los oficios pertinentes por el Centro de Servicios y remítase copia del auto del 6 de marzo de 2023, en el cual se expusieron las razones jurídicas que dieron lugar a la devolución del despacho comisorio, a las cuales el despacho reitera, se atiene también en este proveído.

Procédase por el centro de servicios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a9b2303d9d61ba1e14918e50e1c8c41bad336b474afa423d1be45615d7ea41**

Documento generado en 22/09/2023 05:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>